



Resolución Administrativa

Moquegua, 12 de agosto de 2025

VISTOS:

El Informe N° 423-2025-DIRESA-HRM/07 de fecha recepción 25 de julio de 2025, de la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática, Memorandum 260-2025-GRM/GGR-GRDS, de fecha 21 de mayo de 2025 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N° 293-2025-GRM/GGR/GRDS-UEI, de fecha recepción 19 de mayo de 2025 del Coordinador de la Unidad Ejecutora de Inversiones- GRDS, Informe N° 062-2025-GRM/GGR/GRDS-UEI-RO-MRAC, de la Residencia de Obra, verificación y revisión de documentos de gestión;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, tiene como objetivo regularizar la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así, se configura un nuevo marco normativo orientado a efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obra; así como regular la participación de los actores involucrados en los procesos de contratación pública, quedando derogada la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en tal contexto, el artículo 25 de la referida Ley, establece que son actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre otros, el titular de entidad, la autoridad de la gestión administrativa, y la dependencia encargada de las contrataciones, precisando que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante; asimismo, indica que es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad;

Que, específicamente, el literal b) del artículo 25 de la Ley, establece los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre ellos, la Autoridad de la gestión administrativa, quien es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley, la Autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede delegar, mediante resolución, las facultades que dicha Ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Asimismo, el numeral 44.6) del Artículo 44. Requerimiento del Reglamento de la Ley N° 32069, el mismo que establece: "El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a



Resolución Administrativa

Moquegua, 12 de agosto de 2025

procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”;

Que, la DIRECTIVA N° 0001-2025-EF/54.01 DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO el mismo que establece; (...) Artículo 1. Objeto La presente Directiva tiene por objeto establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos. Artículo 3. Ámbito de Aplicación La presente Directiva tiene alcance nacional y es de cumplimiento obligatorio por las entidades contratantes comprendidas en el artículo 3 de la Ley N° 32069. Artículo 4. Definiciones Para efectos de la presente Directiva se entiende por: a) Compatibilización del requerimiento: Es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes. b) Equipamientos preexistentes: Comprende maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. Incluye la infraestructura que posee la entidad contratante. Artículo 5. Procedencia de compatibilización del requerimiento 5.1. La compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante. 5.2. La compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente. b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento. 5.4. Solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la presente Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos. Artículo 6. Procedimiento para compatibilización del requerimiento 6.1 El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico. 6.2. Para la elaboración del informe técnico que sustenta la compatibilización del requerimiento, el área usuaria o el área técnica estratégica, de ser el caso, puede requerir el apoyo de la Dependencia encargada de las contrataciones. 6.3. La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. 6.4. El documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad a) contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma (...); por lo que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Regional de Moquegua, ha elaborado el **INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN DE SOFTWARE MICROSOFT SQL SERVER;**

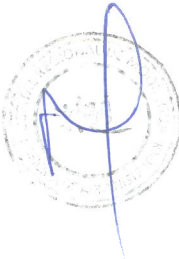




Resolución Administrativa

Moquegua, 12 de agosto de 2025

Que, mediante Resolución Directoral que aprueba la Directiva de compatibilización del requerimiento - RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007-2025-EF/54.01, de fecha 19 de marzo de 2025; donde se RESUELVE: *Artículo 1.- Objeto Aprobar la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento", que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. Artículo 2.- Publicación Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de la **Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento", en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano. Artículo 3.- Vigencia La presente Resolución Directoral entra en vigencia el mismo día que entra en vigor la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.***



Que, sobre el particular, la Unidad de Estadística e Informática, en su calidad de área usuaria y técnica especializada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en DIRECTIVA N° 0001-2025-EF/54.01, viene indicando que la compatibilización solicitada cumple con los dos (2) presupuestos que señala la norma, dado que: a) "La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente". El Hospital Regional Moquegua, cuenta con el **SOFTWARE MICROSOFT SQL SERVER** Enterprise 2012, como motor de base de datos de los sistemas de información, software se encuentra desplegado en los servidores de base de datos de la institución, los cuales son administrados por la Unidad de estadística e Informática. Asimismo, el personal de la Unidad de Estadística e Informática, ha adoptado el software Microsoft SQL Server, como motor de base de datos para los nuevos proyectos que estarán en desarrollo posteriormente, es decir que en el futuro se requerirá adquirir mas licencias del software Microsoft SQL Server para aumentar la demanda de base de datos de los nuevos sistemas de información: Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas – SIHCE. Por ello se requiere la estandarización de este software para el soporte, continuidad y sostenibilidad de los nuevos proyectos de sistemas de información en desarrollo y, b) "Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento". El adquirir el software Microsoft SQL Server Enterprise versión 2022, es complementario y compatible con los sistemas de información con el que cuenta la entidad, puesto que actualmente se encuentran instalados en los servidores de base de datos del Hospital Regional de Moquegua y eso permitirá realizar la puesta en producción a los sistemas de información que actualmente se encuentran en desarrollo. La adquisición del Software Microsoft SQL Server Enterprise versión 2022, es imprescindible para garantizar la continuidad de los servicios que brinda los sistemas de información del Hospital Regional de Moquegua. Adicionalmente el personal interno que viene utilizando e implementando el Software en mención está capacitado para utilizar y dar soporte correspondiente, por lo cual la mejor alternativa es trabajar con el software SQL Server de la marca Microsoft para una rápida implementación de los nuevos sistemas de información;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 6.3) del Artículo 6. Procedimiento para compatibilización del requerimiento de la DIRECTIVA N° 0001-2025-EF/54.01, el mismo que señala: *"La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso";*

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2025-DIRESA-HRM/DE de fecha 21 de julio de 2025, se resuelve en su Artículo 3°, Delegar en el jefe de la Oficina de Administración – C.P.C. REYNA MARCELINA MAMANI LUIS, con eficacia anticipada al 22 de abril de 2025, las facultades que a continuación se mencionan, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-ef: 3. **"Aprobar la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados;**



Resolución Administrativa

Moquegua, 12 de agosto de 2025

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos; de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 32069, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025- EF.; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 264-2025-DIRESA-HRM/DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **APROBAR** la **COMPATIBILIZACIÓN** del requerimiento de los bienes propuestos por la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Regional de Moquegua, mediante **INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN DE SOFTWARE MICROSOFT SQL SERVER**.

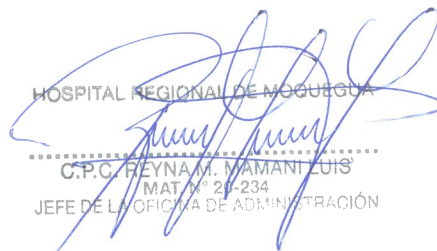
ARTÍCULO 2°.- **DISPONER** que la compatibilización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de Dos (02) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su compatibilización.

ARTÍCULO 3°.- La compatibilización del requerimiento no implica la exoneración de las actuaciones preparatorias, selección, ni ejecución contractual, establecidas en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- **ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. ARCHIVO
RMML
O. ADMINISTRACIÓN
INFORMÁTICA
LOGÍSTICA


HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
.....
C.P.C. REYNA M. MAMANI LUIS
MAT. N° 24-234
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN